

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 4295-1PO3-17

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que adiciona el artículo 12 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Energía
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Julio Saldaña Morán
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRD
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	14 de noviembre de 2017
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	30 de octubre de 2017
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Energía

### II.- SINOPSIS

Precisar como función del Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad, aprobar políticas generales para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor de la Comisión tratándose de actividades públicas estratégicas del Estado mexicano.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en el artículo 25 párrafo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p style="text-align: center;"><b>LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD</b></p> <p><b>Artículo 12.-</b> El Consejo de Administración, órgano supremo de administración de la Comisión Federal de Electricidad, será responsable de definir las políticas, lineamientos y visión estratégica de la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales. Al efecto, tendrá las funciones siguientes:</p> <p><b>I. a IX. ...</b></p> <p><b>X.</b> Aprobar políticas generales para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor de la Comisión Federal de Electricidad cuando exista inviabilidad económica o imposibilidad práctica de su cobro, así como las políticas para el otorgamiento de mutuos, garantías, préstamos o cualquier tipo de créditos y para la exención de dichas garantías;</p> <p><b>XI. a XXX. ...</b></p>	<p><b>Decreto por la que se adiciona la fracción X del artículo 12 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se adiciona la fracción X del artículo 12 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 12.</b> El Consejo de Administración, órgano supremo de administración de la Comisión Federal de Electricidad, será responsable de definir las políticas, lineamientos y visión estratégica de la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales. Al efecto, tendrá las funciones siguientes:</p> <p><b>I. a IX. ...</b></p> <p><b>X.</b> Aprobar políticas generales para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor de la Comisión Federal de Electricidad cuando exista inviabilidad económica o imposibilidad práctica de su cobro, o <b>tratándose de actividades públicas estratégicas del Estado mexicano</b>, así como las políticas para el otorgamiento de mutuos, garantías, préstamos o cualquier tipo de créditos y para la exención de dichas garantías;</p> <p>...</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

**Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.